



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0700 DE 2020
20-11-2020



20202120007004

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00448-00, Instaurada por el señor JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-00448-00, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120193975 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58899**, denominado **Instructor Código 3010 Grado 01, del Área Temática de Software**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9271250, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-00448-00, que mediante providencia del 16 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 21 de octubre del mismo año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, conforme las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el estudio de equivalencia de los empleos vacantes, tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número 58899 de la OPEC, con la denominación de **INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1** y los reporte a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, para su correspondiente actualización.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, según reporte que le envíe el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, realizar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la **OPEC 58899**, dentro del término de cinco (5) días y remitirla al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.

CUARTO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la lista de elegibles, proceder a realizar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados o que surgieron con posterioridad al cual optaron, observando el orden de la lista de elegibles para los cargos equivalentes al **Nº 58899** de la **OPEC** que, para tal efecto, reciba de la **CNSC** y, proceder, dentro del mismo término, al nombramiento en periodo de prueba del accionante **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, con observancia estricta del orden de la lista. (...)

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20201400818301 del 26 de octubre de 2020.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00448-00, Instaurada por el señor Julio Ernesto Trespalacios Torres, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

Dado que la primera orden fue para el SENA requiriéndole efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número OPEC 58899 y reportarlos a esta CNSC *“para su correspondiente actualización”*, mediante el oficio 20201020818571 del 26 de octubre de 2020, se requirió a dicha entidad a fin de poder determinar de forma previa con qué *“empleos se debe consolidar la lista general”*.

No obstante y pese a que el SENA no ha emitido respuesta, la CNSC en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales procedió a realizar un estudio de equivalencia funcional teniendo en cuenta los perfiles definidos por la mentada entidad al momento de cargar el reporte del empleo identificado con el código OPEC No. 58899 y las 255 vacantes reportadas el 26 de octubre del año en curso en el aplicativo SIMO. Actuación que concluyó que actualmente se cuenta con empleos equivalentes, como son los identificados con las OPEC Nos. 130283 y 130281 de Bogotá D.C.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que reporte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, frente al requerimiento elevado con el oficio No. 20201020818571 del 26 de octubre de 2020, a fin de contrastar los resultados arrojados en los estudios de equivalencia, y así evitar imprecisiones que devengan contrarias a los derechos del tutelante.

En este punto, es necesario tener en cuenta que el empeo identificado con el código **OPEC 58899**, denominado **Instructor Código 3010 Grado 01, del Área Temática de Software**, hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-ope-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a confrontarla con el estudio realizado, y con base en ello, se determinará la necesidad de hacer uno nuevo o por el contrario convalidarlo, y de ser procedente, dentro de los cinco (5) días siguientes, se efectuará *“(...) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1 y que tengan similitud funcional; lista que será remitida al SENA.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará al señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ingtrespal@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **JULIO ERNESTO**

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00448-00, Instaurada por el señor Julio Ernesto Trespalcacios Torres, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

TRESPALACIOS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9271250, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, proceder a confrontar la información con el estudio realizado *“de los empleos vacantes, tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número 58899 de la OPEC, con la denominación de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1 (...) para su correspondiente actualización”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ingtrespal@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C**, en la dirección electrónica: jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado